



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340222441** ✓



Fecha: **17-06-2010**

Bogotá, D.C.

Señor:

ADOLFO RODRIGUEZ GARZON

Asesor Jurídico Dirección de Tránsito y Transporte

Policía Nacional

Avenida el dorado CAN , Edificio del Ministerio de Transporte, Oficina 603

ASUNTO: Tránsito

Resolución 1384 del 20 de Abril de 2010

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20103210237462, mediante el cual solicita concepto sobre la Resolución 1384 del 20 de Abril de 2010, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

La Resolución 001384 del 20 de abril de 2010, adoptó el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia, disposición que en su artículo 4, párrafo determinó:

"La velocidad máxima a la cual podrán transitar los vehículos automotores por las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales, públicas y privadas abiertas al público, serán las establecidas y señalizadas por la autoridad competente de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución y a través de señales reglamentarias SR-30, de conformidad con lo previsto en el Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia. Y a su vez dicha velocidad, en cada sector vial, corresponderá a la indicada en la señal inmediatamente anterior en el sentido de circulación."

Con lo anterior se quiere destacar que el manual de señalización adoptado mediante resolución 1050 de 2004 no fue modificado por la Resolución 1384 de 2010, sino que establece una metodología para establecer los límites de velocidad que se verán reflejados en las vías mediante las señales de tránsito cuya ubicación y mantenimiento es de responsabilidad de las autoridades de tránsito, según su jurisdicción.

El mencionado manual de señalización en su numeral 2.3.4, establece que la Ubicación de las señales reglamentarias debe hacerse en el sitio mismo a partir del cual empieza a aplicarse la reglamentación o prohibición descrita en la señal, pero no existe



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340222441**



Fecha: **17-06-2010**

una determinación específica sobre la longitud de su aplicación, por lo que resulta lógico concluir que una señal reglamentaria tiene incidencia hasta donde empieza la inmediatamente siguiente.

Sobre el procedimiento que debe desarrollarse para el control de los límites de velocidad por parte de los cuerpos de control se destaca que las señales que se encuentren ubicadas en las vías son de obligatorio cumplimiento, por tanto, hasta que éstas no sean removidas deben atenderse por parte de los usuarios.

Debe destacarse que el incumplimiento por parte de los responsables de la instalación de las señales dentro del plazo fijado en la Resolución 1384 de 2010, no acarrea la ineficacia de las señales de la vía.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica